

INFORME URBANÍSTICO

AYUNTAMIENTO DE MENDAZA

LOCALIZACIÓN	Paraje Las Tabujeras	ACEDO
	Río Ega	
TITULAR	Centro Ibérico de Restauración Fluvial	
ASUNTO	Alegaciones a requerimiento municipal sobre solicitud de licencia de adecuación de accesos para ejecución de obra de derribo de la presa de Gastiáin	

OBJETO DE LA CONSULTA

Se ha presentado por parte del interesado un escrito en respuesta al Requerimiento en licencia municipal de obras nº 41/2023 de 10/01/2024 del Ayuntamiento de Mendaza, basado en el informe de este Servicio Nº Expte. 35269/23 de fecha 27/12/2023. En dicho escrito se formulan una serie de alegaciones respecto del requerimiento.

El Ayuntamiento de Mendaza solicita informe respecto de las alegaciones mencionadas, que se enumeran de la primera a la sexta.

CONSIDERACIONES SOBRE LAS ALEGACIONES

No se reproduce el texto de las alegaciones. Se da respuesta a las mismas con la misma numeración que figura en el escrito presentado.

PRIMERA

El art. 190.2.I del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo incluye expresamente entre los actos sujetos a licencia *“La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, siempre que no constituyan obras públicas de interés general.”*

La consideración de obra hidráulica de interés general se regula en el art. 46 de la Ley de Aguas (RDL 1/2001) y atribuye su competencia a la Administración General del Estado. Son las que figuran en su apartado 1:

- a) Las obras que sean necesarias para la regulación y conducción del recurso hídrico, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en toda la cuenca.*
- b) Las obras necesarias para el control, defensa y protección del dominio público hidráulico, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, especialmente las que tengan por objeto hacer frente a fenómenos catastróficos como las inundaciones, sequías y otras situaciones excepcionales, así como la prevención de avenidas vinculadas a obras de regulación que afecten al aprovechamiento, protección e integridad de los bienes del dominio público hidráulico.*

c) Las obras de corrección hidrológico-forestal cuyo ámbito territorial afecte a más de una Comunidad Autónoma.

d) Las obras de abastecimiento, potabilización y desalación cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

Conforme a los apartados 2 y 3 del mismo art. 46, el resto de obras hidráulicas podrán ser declaradas de interés general por Ley o por Real Decreto en casos determinados.

El proyecto presentado ni está promovido por la Administración General del Estado, ni contempla obras incluidas en el apartado 1, ni está declarado de interés general por Ley o por Real Decreto. Por lo tanto, no tiene la consideración de obra hidráulica de interés general y, consecuentemente, está sujeto a licencia de obras.

El hecho de que las obras a realizar se ubiquen sobre dominio público hidráulico no figura como motivo de no sujeción a licencia de obras ni en la legislación urbanística ni en la legislación sectorial.

El propio Informe de Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro N/REF 2022-O-1694, en su condición particular 13ª dice: *“Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otras Administraciones o particulares.”*

SEGUNDA

El informe del Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Navarra al que hace referencia el escrito fue solicitado a la Comunidad Autónoma por la Confederación Hidrográfica del Ebro y forma parte, según se indica, del procedimiento de autorización del proyecto a los efectos de la protección del dominio público hidráulico, previsto en el art. 53 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986).

Con independencia de ese trámite realizado por la CHE, las obras de acondicionamiento de accesos a la presa de Gastiáin, objeto de la solicitud, están sujetas a Evaluación de Afecciones Ambientales por estar incluidas en el Anejo 2, Grupo C (construcción de caminos con longitud superior a 100 m) de la Ley Foral 17/2020, Reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

La legislación ambiental autonómica dispone la obligación del promotor de tramitar dicha Evaluación ante el Departamento competente en materia de medio ambiente para la obtención del preceptivo Informe de Afecciones Ambientales, conforme al procedimiento del art. 42 del Decreto Foral 26/2022 Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020.

Por otra parte, durante dicha tramitación habrá de resolverse también la preceptiva autorización del Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para la ejecución de las obras de acondicionamiento de accesos en suelo no urbanizable (art. 110.3 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

Así pues, el informe mencionado por el interesado no sustituye de ninguna forma los preceptivos trámites ambiental y de autorización en suelo no urbanizable exigidos por la legislación autonómica de Navarra, que además son vinculantes para la concesión de licencia de obras (art. 35 de la Ley Foral 17/2020 y art. 117.3 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

TERCERA

En caso de que no se vaya a realizar obras en las zonas de afección de la carretera NA-132-A, no será necesaria autorización la Dirección de Obras Públicas e Infraestructuras. En cualquier caso, cualquier actividad a realizar que pueda incidir en el uso y la seguridad de la carretera quedará sujeta a lo que disponga la autoridad competente en la materia.

CUARTA

Es obligación del productor de residuos la constitución de una fianza que garantice la correcta gestión de los residuos generados, junto con la solicitud de la licencia de obras (art. 6.2 del Decreto Foral 23/2011 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Foral).

El Estudio de Gestión de Residuos incluido en el proyecto cuantifica una cantidad de 158,58 m³ de residuos generados en la totalidad de la obra. En lo que concierne al Ayuntamiento de Mendaza, el Estudio no indica la cantidad ni clase de residuos generados en las obras dentro del municipio. Tampoco se indica ninguna previsión de reutilización de dichos residuos, que son en su mayor parte madera y restos vegetales, en la propia obra.

Si se prevé la reutilización de los residuos generados, la información debe constar en el Estudio de Gestión de RCD, con indicación de las cantidades, de los tipos de residuos y del modo en que van a ser reutilizados (art. 4.1.a del Decreto Foral 23/2011). Por lo tanto, es obligación del productor de residuos (promotor) hacer constar en dicho documento la información indicada.

QUINTA

Se ha presentado una oferta económica según la cual las obras se van a realizar por un importe de 615,00 €. Lo presentado no es una separata del presupuesto de proyecto; carece de cualquier referencia a las partidas y precios de dicho presupuesto.

La separata a presentar debe contener las mediciones de todas las partidas de obra a ejecutar sobre el término municipal de Mendaza, con los precios que figuran en el propio presupuesto de proyecto.

SEXTA

En el informe de este Servicio se hace referencia a la afección a las parcelas de propiedad comunal 201, 294 y 299 del polígono 4 de Acedo. La primera evidentemente porque se proyecta construir un nuevo camino a través de la misma; las otras dos, porque el proyecto indica que se va a ampliar la anchura del camino existente que bordea estas parcelas, lo que parece implicar que la ampliación es a costa de las parcelas.

La ocupación, sea o no temporal, de los bienes comunales está sujeta a la Ley Foral 6/1990 de la Administración Local de Navarra y al Decreto Foral 280/1990 Reglamento de bienes de las entidades locales de Navarra). Corresponde al titular de las parcelas comunales, en este caso el Concejo de Acedo, realizar los trámites que corresponda con carácter previo a la licencia de obras (Título II del Reglamento de bienes de las entidades locales de Navarra). Puede consultarse al respecto con la Sección de Comunales de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

CONCLUSIONES

A nuestro juicio, las alegaciones Primera y Segunda no pueden tenerse en consideración, puesto que lo que se requiere al promotor es el cumplimiento de los trámites preceptivos exigidos por la legislación vigente, que deberán estar resueltos con carácter previo a la licencia de obras y que vinculan al Ayuntamiento para su concesión..

En lo referente a lo manifestado en la alegación Tercera queda justificado el cumplimiento del requerimiento municipal.

En cuanto a la alegación Cuarta, se deberá requerir al promotor que complete o modifique el Estudio de Gestión de Residuos conforme a la previsión de reutilización de los mismos que manifiesta.

En cuanto a la alegación Quinta, se deberá requerir de nuevo al promotor una separata del presupuesto de proyecto, con mediciones y precios de todas las partidas de obra a ejecutar sobre el término municipal de Mendaza, a los efectos de que el Ayuntamiento pueda proceder a la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

En cuanto a la alegación Sexta, es el concejo de Acedo como titular de los bienes comunales quien deberá iniciar los trámites que corresponda.

Es cuanto expongo según mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado.

En Estella, a 15 de marzo de 2024.

Fdo. : Luis M. Sanzol Roncalés.
Arquitecto del Servicio Urbanístico.